

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y CONSIDERANDO

1. Que entre los principales objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, está el que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de profesionales y científicos comprometidos con su país, creativos y de competencia internacional, con el propósito de que dichas instituciones consoliden grupos de investigación capaces de generar conocimientos de vanguardia que sean útiles para propiciar el desarrollo económico con justicia y equidad.
2. Que para ello, se estableció como Línea Estratégica en el referido instrumento de planeación, entre otras, la consolidación del sistema de calidad en la educación superior, orientando la oferta educativa en función de la demanda y la vocación productiva estatal.
3. Que el gobierno federal pone en acción sus estrategias al crear nuevas instituciones de educación superior, diversificando los programas y fortaleciendo las modalidades educativas, flexibilizando los planes de estudio, ampliando los sistemas de apoyo tutoriales y reforzando la opción que genere la certificación de competencias profesionales.
4. Que considerando el creciente arribo al país de empresas dedicadas a la industria aeroespacial y de nuevas tecnologías, resulta indispensable la formación y capacitación constante de técnicos, profesionales e investigadores en la materia, lo que, además de promover la inversión de capitales, generará una amplia oportunidad de trabajo a los egresados de las instituciones educativas especializadas en el ramo, detonando el desarrollo económico y tecnológico, tanto nacional como regional.
5. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, uno de los objetivos de la actual administración, es brindar a los queretanos educación de calidad con equidad y pertinencia; con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos; impulsar la creatividad y la investigación, a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social de nuestros días.
6. Que así, se refrenda el compromiso de convertir a la educación superior en un motor que permita alcanzar mejores niveles de vida, con capacidad para transmitir, generar y aplicar conocimientos y lograr una inserción ventajosa en la emergente economía del conocimiento.
7. Que considerando la ubicación estratégica de nuestro Estado, su infraestructura y la importante inversión que de manera creciente se está generando en la industria aeroespacial en la Entidad, indudablemente nos encontramos en el momento oportuno

para ampliar la oferta de educación superior en Querétaro, mediante programas especializados, con calidad y pertinencia, ahora en el campo de la aeronáutica.

8. Que para ello, se ha estimado pertinente crear una institución educativa que, con recursos federales y estatales, atienda las necesidades nacionales en cuanto a formación de recursos humanos altamente capacitados para incorporarse al sector de la industria aeronáutica en condiciones de competitividad. Esta circunstancia, aunada a la especificidad de los programas educativos que ofrecerá, hacen de ésta una institución única en su materia en el país, lo que justifica su denominación como Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.

9. Que por otra parte, con la creación de esta Escuela se da continuidad a la formación y capacitación que ha venido realizando al Universidad Tecnológica de Querétaro, para satisfacer la demanda y necesidades del creciente sector aeronáutico en nuestro país y específicamente en nuestro Estado, a raíz de la instalación de empresas de este ramo en el Parque Aeroespacial.

10. Que la mencionada Institución será la única de carácter público en el Estado y en otras Entidades, que ofrezca formación académica totalmente especializada en materia aeronáutica, a nivel técnico, de licenciatura, ingeniería y postgrado, dando acceso a los aspirantes a programas flexibles de estudio. Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO**

(Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del 23 de noviembre de 2007, N° 69)

**Capítulo I
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1. Se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para efectos de este Decreto, en adelante se le denominará como "LA UNAQ".

Artículo 2. "LA UNAQ" tendrá su domicilio en las instalaciones que ocupa el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en la carretera Querétaro-Tequisquiapan, en los límites de los municipios de El Marqués y Colón, ambos del Estado de Querétaro.

Artículo 3. "LA UNAQ" tendrá por objeto la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional.

Para ello, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Impartir educación superior para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y elevado compromiso social, aptos para generar y aplicar creativamente sus conocimientos en el sector aeronáutico y en otras tecnologías, tendientes a satisfacer las diversas necesidades de los polos de desarrollo, solicitando para ello las autorizaciones que resulten necesarias a las autoridades competentes;
- II. Organizar y realizar actividades de investigación en el campo de la aeronáutica; atendiendo fundamentalmente los problemas y requerimientos de este sector, a fin de promover el desarrollo económico estatal, regional y nacional;
- III. Proporcionar servicios de formación, entrenamiento y capacitación especializados, mediante un sistema educativo de continuidad en los diferentes niveles, con la flexibilidad, intensidad, pertinencia y calidad que requiera el sector aeronáutico;
- IV. Dar servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación en materia aeronáutica y de nuevas tecnologías, suscribiendo para ello los acuerdos y convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales o extranjeras de alto nivel, que permitan, a través de una adecuada gestión de la tecnología, el mejoramiento de dichos servicios;
- V. Fomentar y priorizar actividades de vinculación efectiva con los sectores público, privado y social, buscando en todo momento la coordinación y colaboración estrecha con las empresas e instituciones aeronáuticas, a fin de que sus estudiantes puedan llevar a cabo prácticas directas en las áreas de conocimiento y sus egresados puedan prestar sus servicios en las mismas; y
- VI. Los demás que resulten necesarios y convenientes para el logro de su objeto, en el marco del presente Decreto y de la normatividad aplicable.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, "LA UNAQ" tendrá la siguiente competencia:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos que le sea asignado;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas, debiendo solicitar, en su caso, las autorizaciones que correspondan a las autoridades competentes;
- III. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así lo requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Planear, formular, desarrollar e impulsar sus programas de investigación tecnológica;
- V. Adecuar su calendario escolar al aprobado por las autoridades educativas competentes;
- VI. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, así como por la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

- VIII.** Reglamentar los procedimientos de selección de ingreso de los alumnos, así como su permanencia en "LA UNAQ";
- IX.** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes;
- X.** Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XI.** Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las mismas;
- XII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIII.** Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;
- XIV.** Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto; y
- XV.** Aprobar anualmente su programa financiero y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos y de Ingresos, respectivamente, que cada año se envía a la Legislatura del Estado.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 5. "LA UNAQ" tendrá como órganos de gobierno y administración los siguientes:

- I.** Un Consejo Directivo; y
- II.** Un Rector.

Artículo 6. El Consejo Directivo, será el Órgano de Gobierno de "LA UNAQ" y por lo tanto su autoridad máxima. Se integrará por:

- I.** Cuatro representantes del Gobierno del Estado, que serán:
 - a. El Secretario de Educación, quien lo presidirá;
 - b. El Secretario de Planeación Finanzas;
 - c. El Secretario de la Contraloría; y
 - d. El Secretario de Desarrollo Sustentable.
- II.** Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y
- III.** Dos representantes del sector social y dos del sector productivo de la región, a invitación expresa del Presidente del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo designados por el Gobierno Federal, podrán ser removidos por la autoridad que los nombró. Los miembros a que se refiere la fracción III de este artículo, durarán en su cargo tres años.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y por lo tanto no estará sujeto a retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, prestaciones y remuneración alguna en dinero o en especie; será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio

de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes, cuando por motivos de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

Los representantes de los sectores social y productivo podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, a invitación expresa del Presidente de éste, en las que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para ocupar cargos administrativos en "LA UNAQ", sólo después de haber transcurrido seis meses de su separación de dicho Consejo.

Artículo 8. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia académica y profesional; y
- III. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional.

Artículo 9. El Consejo Directivo de "LA UNAQ" tendrá la siguiente competencia:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la "LA UNAQ";
- II. Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el programa financiero de "LA UNAQ";
- III. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros de "LA UNAQ", a propuesta del Comisario;
- IV. Autorizar la estructura orgánica de "LA UNAQ", así como sus modificaciones;
- V. Designar a los miembros del Patronato de "LA UNAQ" establecido en este Decreto;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentarle el Rector;
- VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de "LA UNAQ";
- VIII. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el propio Consejo Directivo;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- X. Proponer a la autoridad educativa la creación o cierre de carreras, así como la apertura de cursos, diplomados y estudios de posgrado;
- XI. Integrar, en su caso, órganos colegiados de apoyo, comisiones académicas y administrativas para que auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo Directivo;
- XII. Nombrar, suspender y remover a los funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Rector, a propuesta de éste;
- XIII. Aprobar las bases y tabuladores generales de sueldos y prestaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuidando en todo momento el ejercicio eficaz y transparente de los recursos de "LA UNAQ";

- XIV.** Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar "LA UNAQ" en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en materia de política educativa;
- XV.** Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades; y
- XVI.** Las que le sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de "LA UNAQ", así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Rector y el Comisario de "LA UNAQ", invariablemente deberán ser convocados a las sesiones del Consejo Directivo, en las que participarán con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo celebrará cuando menos tres sesiones por año, las cuales serán convocadas por el Presidente o por el Rector a instrucciones de aquél, debiendo integrar en la convocatoria el orden del día, remitiéndola con una antelación no menor de cinco días naturales, acompañada de la información y documentación correspondientes.

Artículo 11. El Rector tendrá a su cargo la administración y dirección de "LA UNAQ", será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, las disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 12. Para ser Rector se requiere:

- I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener título profesional de licenciatura, preferentemente con grado académico de maestría o doctorado y reconocidos méritos profesionales y académicos;
- III.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- IV.** Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, sin impedimento legal para desempeñar el cargo.

Artículo 13. El Rector será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más. En sus ausencias temporales será suplido por quien designe el Consejo Directivo y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar y representar legalmente a "LA UNAQ", debiendo obtener la autorización expresa del Consejo Directivo para celebrar los actos de dominio, en materia de inmuebles, que requiera el debido funcionamiento de "LA UNAQ";

- II. Conducir el funcionamiento de "LA UNAQ", vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;
- III. Aplicar las políticas y lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto del programa financiero;
- V. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de "LA UNAQ";
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VII. Presentar de manera semestral al Consejo Directivo, para su conocimiento, los estados financieros de "LA UNAQ" e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores, los avances de los programas de inversión y las actividades desarrolladas por "LA UNAQ", escuchando al Comisario;
- VIII. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de "LA UNAQ", sobre el destino dado a los recursos financieros;
- IX. Rendir ante el Consejo Directivo para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales. El informe que se apruebe se dará a conocer a la comunidad universitaria;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de "LA UNAQ", con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones que cometan los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones de "LA UNAQ" y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de "LA UNAQ";
- XIII. Expedir las constancias, diplomas, certificados de estudio y títulos otorgados por "LA UNAQ", en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XIV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- XV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya;
- XVI. Nombrar y remover al resto del personal de las áreas académicas y administrativas de "LA UNAQ", en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Rendir la cuenta pública en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y
- XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Capítulo III Del Personal

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto "LA UNAQ" contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

El personal académico será el contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, tutoría, investigación, vinculación y difusión de "LA UNAQ", en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas de la institución.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas administrativas de la institución educativa.

El personal de "LA UNAQ" realizará exclusivamente las funciones para las cuales fue contratado.

Artículo 15. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de "LA UNAQ", se realizará por concurso de oposición que calificarán las comisiones internas que correspondan, mismas que estarán integradas por académicos de alto rango.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular los concursos, deberán asegurar la alta calidad del personal de la Universidad.

Artículo 16. Las Secretarías, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, así como sus funciones, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita el Consejo Directivo.

Capítulo IV Del Consejo Académico y de Calidad

Artículo 17. "LA UNAQ" contará con el apoyo de un Consejo Académico y de Calidad, que vigilará la buena marcha de los procesos de la institución, que formen parte de su sistema de calidad.

Artículo 18. Este Consejo se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El titular del área académica;
- III. El titular del área administrativa;
- IV. Los responsables de carrera;

- V. Un representante del personal académico, por cada programa educativo, que deberá ser designado cada tres años por el propio personal de esta área, pudiendo ser reelecto por un periodo más; y
- VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, científica y económica de la región o del país, preferentemente en el ámbito de la industria aeroespacial, designados por el Rector, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Artículo 19. El Consejo Académico y de Calidad de "LA UNAQ" tendrá la siguiente competencia:

- I. Proponer al Consejo Directivo los planes estratégicos de "LA UNAQ";
- II. Proponer al Consejo Directivo las normas y disposiciones reglamentarias de la "LA UNAQ", en materia académica y de calidad;
- III. Proponer al Consejo Directivo proyectos relativos a la estructura académica de "LA UNAQ";
- IV. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- V. Coadyuvar en la vigilancia de los procesos de "LA UNAQ" que forman parte de su sistema académico y de calidad;
- VI. Proponer al Consejo Directivo el Código de Ética de "LA UNAQ", así como sus adecuaciones;
- VII. Conocer y resolver los asuntos de índole académico que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de "LA UNAQ";
- VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos; y
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNAQ".

Capítulo V De los Alumnos

Artículo 20. Serán alumnos de "LA UNAQ", quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y se encuentren cursando cualquiera de los programas educativos que se impartan.

Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones reglamentarias determinen.

Capítulo VI Del Órgano de Control Interno y de Vigilancia

Artículo 21. El Órgano de Control Interno y de Vigilancia estará a cargo de un Comisario Público Propietario, el cuál tendrá un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Evaluar el desempeño general del organismo;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la ley; y
- IV. Las demás contenidas en los ordenamientos legales aplicables.

Para el cumplimiento de lo anterior, el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

El Comisario podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 23. El patrimonio de "LA UNAQ" estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de "LA UNAQ", serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la misma. Lo anterior surte efectos de manera especial, respecto del inmueble que el Gobierno del Estado de Querétaro proporcione en propiedad o comodato a "LA UNAQ" para que se instale en el mismo.

Los inmuebles que a juicio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de "LA UNAQ", podrán ser enajenados por acuerdo de dicho Consejo y previa autorización de la Legislatura del Estado.

Capítulo VIII Del Patronato

Artículo 25. El Patronato tendrá como finalidad apoyar a "LA UNAQ" en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Tres representantes del sector productivo, designados por el Consejo Directivo;
y
- III. Tres representantes del sector social, designados por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y por lo tanto no estará sujeto a retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, prestaciones y remuneración alguna en dinero o en especie.

Artículo 26. Son atribuciones del Patronato:

- I. Gestionar la obtención de recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de "LA UNAQ";
- II. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de "LA UNAQ", con cargo a recursos adicionales;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo, respecto de los recursos cuya obtención haya gestionado;
- IV. Apoyar las actividades de "LA UNAQ", en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, emitidas por "LA UNAQ".

Artículo 27. Para ser miembro del Patronato se requiere ser ciudadano mexicano de reconocida solvencia moral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, dentro del plazo de seis meses contados a partir de que inicie la vigencia de este Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintidós el mes de noviembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica